

RADICADO: 2023-0157
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BENITO JOSE RICO CAMPO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre su admisión inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 23 de mayo de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, MAYO VENTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00157-2023.-

DE LA ADMISION DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se trata de un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

Este operador judicial observa que en la demanda no allegan documento, que imperiosamente es necesario para la admisión de la misma, tal como lo es la carta de instrucciones del pagare la cual se menciona en la demanda, pero solo allegan el Pagare.

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 3° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico

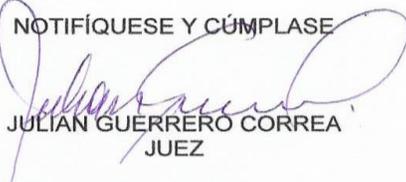
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO POPULAR contra BENITO JOSE RICO CAMPO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO con cedula de ciudadanía N° 72'225.890 y T.P. No. 101.835 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.